

[330-99](#) Fausto Arellano PARRALES en contra de la Junta Nacional de la Vivienda y otros

[331-99](#) Nelly Marianita Barroso Tomalá en contra de la empresa Café Super Especial

[335-99](#) Dr. Segundo Efraín Moscoso Coral en contra de EMETEL S.A.

[341-99](#) Rocío de las Mercedes Haro Proaño en contra de Gloria María Terán Albuja

[346-99](#) Ruth Arias Chóez en contra de la Junta de Beneficencia de Guayaquil

[350-99](#) Juan Francisco Salame Proaño en contra de Fábrica de Papel La Reforma C.A. y otros

[354-99](#) María Ulloa Zaruma en contra del Lcdo. Carlos Suárez Riofrio

[357-99](#) William Toro Giler en contra del Centro de Rehabilitación de Manabí

[369-99](#) Félix Peñafiel en contra del Ecn. Roberto Salas Guzmán

## CONGRESO NACIONAL

### EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "DE LEGALIZACION DE TERRENOS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL CANTON MACHALA".

CODIGO: 21 - 440.

AUSPICIO: H. HUGO QUEVEDO MONTERO.

INGRESO: 29 - 03 - 2000.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE ENVIO

A COMISION: 29 - 03 - 2000.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República en su artículo 33 establece que, para fines de orden social, las instituciones del Estado podrán expropiar, previa la justa valoración, pago e indemnización, bienes que pertenezcan al sector privado.

OBJETIVOS BASICOS:

Es legítimo anhelo de todo ser humano obtener la propiedad de su tierra, más aún, cuando con abnegación y con los ahorros de toda su vida ha construido su morada para albergar a su familia, motivo por el cual es imperativo darle la necesaria seguridad a través de un título de dominio.

CRITERIOS:

Fenómenos naturales como El Niño y la grave crisis económica que afronta el país, han pauperizado a sectores populares, especialmente de la costa, como es el caso del cantón Machala.

f.) Lcdo. Guillermo H. Astudillo Ibarra, Secretario General del Congreso Nacional.

**No 259**

**Gustavo Noboa Bejarano**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO. - Reformar el Decreto Ejecutivo N° 3 de 23 de enero del año 2000, publicado en el Registro Oficial N° 3 de 26 de los mismos mes y año, que unificó los Ministerios de Turismo y Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - Individualizar el funcionamiento de las referidas carteras de Estado, para lo cual, a partir de la presente fecha, tendrán las siguientes denominaciones y se registrarán con total independencia jurídica, financiera y administrativa:

a) Ministerio de Turismo; y,

b) Ministerio del Ambiente.

ARTICULO TERCERO. - Los ministros de cada una de estas carteras, se encargarán, en el plazo de treinta días, de los trámites jurídicos, administrativos y económicos, que permitan el buen funcionamiento de cada una de ellas.

ARTICULO CUARTO. - Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de marzo del 2000.

f) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original,

Lo certifico. - f) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

**No. DI - 01 - DCPM**

**LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR INDUSTRIALIZACION PESCA Y TURISMO, Y DE SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que mediante Ley No. 152, promulgada en el Registro Oficial No. 927 del 4 de mayo de 1992, se creó el Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, integrado por los Ministros de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Turismo, y Salud Pública;

Que de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 1993 - 12 - 31, el Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano debe adoptar la resolución que corresponda dentro del término de quince días de ingresada la petición de fijar, revisar o reajustar los precios;